

LA AUTONOMÍA

MUNICIPAL EN ECUADOR Y CUBA. DESAFÍOS EN SU IMPLEMENTACIÓN PRÁCTICA

MUNICIPAL AUTONOMY IN ECUADOR AND CUBA. CHALLENGES IN ITS PRACTICAL IMPLEMENTATION

Mirtha Arely del Río Hernández ^{1*}

E-mail: mirthaarelydelrio@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9802-9287>

Hugo Jesús Juan Vélez Pincay ²

E-mail: hvelez@utm.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-2119-3304>

¹ Universidad Central Marta Abreu de Las Villas. Cuba.

² Universidad Técnica de Manabí. Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Del Río Hernández, M. A., y Vélez Pincay, H. J. J. (2025) La autonomía municipal en Ecuador y Cuba. Desafíos en su implementación práctica. *Universidad y Sociedad*, 17(1), e4865.

RESUMEN

Dentro de las doctrinas municipalistas la autonomía deviene en principio teórico cardinal de los municipios que se materializa en la actuación práctica de los entes locales. La autonomía solo es posible entenderla a partir de las relaciones del municipio con el Estado, en tanto aquel siempre formará parte de una entidad política y territorial superior, lo que determina que tendrá independencia y capacidad de autodeterminación en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, siempre limitadas, en función de los intereses generales de la nación a los cuales se debe. Las relaciones Estado-municipios han transitado históricamente por estadios de mayor o menor centralización o descentralización según los diversos países y épocas. En la República de Ecuador y en la República de Cuba este principio es reconocido en los textos constitucionales de 2008 y 2019, respectivamente, así como en legislaciones ordinarias. Si bien existen notables diferencias entre la concepción ecuatoriana sobre gobiernos autónomos descentralizados -con un alcance que rebasa el municipio- y la concepción cubana sobre autonomía municipal, en ambos países su concreción en la práctica enfrenta retos, condicionados por las particularidades políticas, sociales, históricas de ambos países.

Palabras clave: Municipio, Gobiernos autónomos descentralizados, Autonomía, Descentralización, Constitución, Estado

ABSTRACT

Within the municipalist doctrines, autonomy becomes in principle the cardinal theoretical principle of the municipalities that materializes in the practical action of the local entities. Autonomy can only be understood from the relations of the municipality with the State, as the latter will always be part of a superior political and territorial entity, which determines that it will have independence and capacity for self-determination in the exercise of its competences and attributions, always limited, depending on the general interests of the nation to which it is due. State-municipal relations have historically gone through stages of greater or lesser centralization or decentralization according to the different countries and eras. In the Republic of Ecuador and the Republic of Cuba this principle is recognized in the constitutional texts of 2008 and 2019, respectively, as well as in ordinary legislation. Although there are notable differences between the Ecuadorian conception of decentralized autonomous governments – with a scope that goes beyond the municipality – and the Cuban conception of municipal autonomy, in both countries its realization in practice faces challenges, conditioned by the political, social, and historical particularities of both countries.



Keywords: Municipality, Decentralized autonomous governments, Autonomy, Decentralization, Constitution, State

INTRODUCCIÓN

Ante la importancia que reviste el principio de autonomía municipal en el Estado ecuatoriano y el Estado cubano -que abogan por una mayor descentralización- se hace necesario indagar desde la ciencia política y la ciencia jurídica sobre los marcos regulatorios de dicho principio y los retos o desafíos que se presentan en su implementación en la práctica sociopolítica. El objetivo de este artículo es un acercamiento a esta temática en la República del Ecuador y en la República de Cuba, tomando como referencia fundamental sus textos constitucionales de 2008 y 2019, respectivamente. Independientemente de las diferencias que existen entre ambos países, hay un elemento común que es la urgencia de lograr rebasar los desafíos que hoy se presentan en el logro de localidades con mayor autonomía en pos del desarrollo y de mayores niveles de participación ciudadana en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones públicas.

MATERIALES Y MÉTODOS

La autonomía supone el derecho de los municipios a regular las cuestiones de la colectividad local con plena responsabilidad, según decisiones propias y con la participación de una representación popular democráticamente elegida. Ha sido definida como “el principio por excelencia del régimen local” (Parejo 1998, citado por Villabella, 2004b, P. 158). En la doctrina se le estima como uno de los principios teóricos del municipio moderno, por cuanto implica que, las entidades locales pueden intervenir y decidir en los asuntos de competencia municipal con cierta independencia, gozando de un ámbito de decisión política suficiente para que demuestre su identidad; esta última se expresa, esencialmente, en el reconocimiento de su personalidad jurídica. La autonomía suele incluir capacidades del ente municipal para ejercer el control sobre su territorio y sus recursos naturales, debe poseer autonomía fiscal que le permita la creación de impuestos y el acceso a cuotas del presupuesto general del Estado.

Para concretar la autonomía se precisa -en cuanto al municipio- la definición de su extensión, sus competencias, autoridad y jurisdicción frente al ente nacional, así como las garantías concretas de su ejercicio. Por tanto, la autonomía municipal implica un reconocimiento de autonomía *política*, *administrativa* y *financiera* (Hernández, 2014, p. 97). Su ámbito político debe expresarse en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, de ahí la necesidad de esclarecer en la legislación cuáles serán

las competencias que posee, o sea, los ámbitos o esferas de su actuación en relación directa con las funciones que debe cumplir, así como cuales son garantías de la autonomía, o lo que es lo mismo, cómo se puede asegurar jurídicamente su capacidad de autodeterminación, de modo que no haya interferencia o intromisión de los poderes superiores. También se expresa en la facultad para emitir políticas públicas territoriales, en la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y en el ejercicio de la participación ciudadana en las decisiones locales.

La autonomía administrativa debe expresarse en la capacidad del municipio para ejercer la facultad de organización y gestión de sus recursos humanos, materiales y financieros para el ejercicio de sus competencias y atribuciones en forma directa o delegada, según lo dispongan las leyes; mientras la autonomía financiera supone, que el municipio pueda disponer de los recursos que le corresponden por su participación en el presupuesto general del Estado, así como de sus recursos propios, que debe no solo administrar, sino también generar.

La autonomía como principio básico del municipio es la expresión más acabada de la descentralización estatal; constituye una necesidad para que este pueda desarrollar con cierta independencia sus funciones, principalmente aquellas que se encaminan a la satisfacción de las necesidades locales. Requiere de reconocimiento constitucional y de un posterior desarrollo legislativo en disposiciones normativas complementarias, sustentadas en los valores que se propugnan en cada sociedad y en su devenir histórico-político.

Como expresión de la descentralización tiene ventajas como facilitar una mejor localización de los recursos y que las autoridades públicas puedan identificar más fácilmente las necesidades de las comunidades y aplicar acciones para su satisfacción, de modo que incrementa la capacidad de respuesta del gobierno a demandas específicas que emergen de la localidad; disminuir los costos de administración de un conjunto de servicios personales y sociales; acercar el poder a los ciudadanos y ciudadanas comunes, acentuando sus poderes de fiscalización de la gestión pública, lo que permite disminuir su enajenación política; favorece además el ejercicio de la participación ciudadana en las decisiones locales; genera mayor flexibilidad en la coordinación y prestación de servicios; facilita la descongestión en las funciones de los gobiernos centrales; incentiva a las entidades descentralizadas a incrementar sus ingresos y gestionar sus propios recursos haciendo un uso más eficiente de estos.

La autonomía municipal es un fenómeno que en América Latina tuvo presencia desde la colonización europea, e incluso desde antes, según lo afirman varios autores (Hernández, 2014, p. 98). En la actualidad, aunque la gran mayoría de los textos latinoamericanos establecen

el principio de autonomía, sus formas concretas de regulación varían de un país a otro, influenciadas por las distintas corrientes que sobre esta se han desarrollado.

En opinión de Hernández, 2003, p. 300), en la segunda mitad del siglo XIX se produce un notable desarrollo de la ciencia municipal en Norteamérica, que luego tuviera una gran influencia en la doctrina y la legislación en América. El propio autor resalta el papel que jugaron en la consolidación de la autonomía, los congresos municipales interamericanos celebrados en América Latina entre 1938 y 1956, en los que se confirmó el carácter político, administrativo y financiero de la autonomía. Ya desde el primer congreso celebrado en la Habana en 1938 se había expuesto la conveniencia de asegurar constitucionalmente el principio de la autonomía del municipio, garantizando de un modo especial la electividad de sus gobernantes, la libre percepción e inversión de sus rentas dentro de su propia esfera administrativa y financiera, el control jurisdiccional de sus decisiones y la facultad de iniciativa y de acción en todo lo relativo a la satisfacción de las necesidades públicas locales. Como colofón en el desarrollo de la autonomía en Latinoamérica, se aprobó el 22 de noviembre de 1990 la Carta de la autonomía municipal Iberoamericana en la que se reconoció al municipio como institución político social de participación popular, democrática y autónoma.

Con la llegada del neoliberalismo a Latinoamérica a finales de los años setenta del siglo XX, se produjo un crecimiento de la descentralización que tuvo como finalidad esencial reducir o eliminar las responsabilidades y funciones tradicionales del Estado, trasladando estas a los poderes locales. Se trató de “descentralizar el poder” transmitiendo a las comunidades la obligación de resolver sus propios problemas sin intervención del Estado, librando a este de tal compromiso. De ese modo la descentralización persigue transmitir los problemas de déficit de legitimación a los poderes descentralizados.

Por el contrario, desde las posiciones de una gobernabilidad democrática, la descentralización a favor de los municipios se encamina a propiciar la participación ciudadana en las decisiones locales e incrementar la capacidad de los municipios para atender los asuntos de interés local, incrementando el poder de decisión, el control de los recursos, las responsabilidades y competencias de estos, de modo que sea posible un mayor desarrollo territorial.

RESULTADOS-DISCUSIÓN

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la República del Ecuador

En la República del Ecuador se produjo un impulso a la descentralización del Estado a partir de la Constitución de 2008. A este le precedió un modelo socioeconómico

neoliberal caracterizado por la pérdida de autoridad y soberanía del Estado; por una corporativización de la institucionalidad pública; un desmantelamiento de las empresas públicas; la conversión de la autonomía en autarquía. Unido a ello, la existencia de altos niveles de desigualdad y pobreza (Gaona, & Macas, 2020, p. 19).

El Ecuador se construyó históricamente en función del circuito de la capital, lo que generó una situación de exclusión de una gran parte del territorio nacional. La persistencia a través de los años de una profunda desigualdad en el desarrollo territorial del país condujo a provincias, cantones, parroquias, movimientos sociales y cívicos, a desarrollar una lucha histórica por erradicar el centralismo con sus consecuencias de abandono y atraso de la mayor parte de territorios y poblaciones del país, y por superar el regionalismo (Ruiz et al., 2022, p. 702).

Ya desde 2007 comenzó a avizorarse una recuperación del rol del Estado, que tuvo su expresión jurídico constitucional en la Constitución aprobada en 2008. Esta consagró el Estado democrático para el Buen vivir, de carácter plurinacional, unitario y territorializado. La estructura del Estado se organizó a partir de regiones, provincias, cantones y parroquias rurales; en estas últimas se creó un gobierno municipal y una junta parroquial rural, respectivamente. Se reconocieron, además, Distritos metropolitanos autónomos. Con estas transformaciones se quiebran los moldes tradicionales de organización y funcionamiento del Estado y de los entes administrativos en particular, para colocar los derechos ciudadanos en el centro de la actividad administrativa, como vehículo para alcanzar el buen vivir, anteponiendo el interés general al particular y la procura de la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales como fin primordial (Palma, 2021, p. 111).

El fundamento jurídico de esta estructura descentralizada se estableció en la propia Constitución de 2008 (ANC, 2008, Art. 1) y en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) del año 2010 (ANC, 2010, Art. 105), que fuera modificado en 2019. De manera precisa se declara en el artículo 1 constitucional que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Y en el artículo 105 del COOTAD se establece que: “La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definida de competencias con los respectivos talentos humanos y de recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los GAD”.

Así mismo, el artículo 28 del COOTAD al establecer los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) define que: “Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno

autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política; y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: los de las regiones; los de las provincias; los de los cantones o distritos metropolitanos; y, los de las parroquias rurales”.

El artículo 2 del COOTAD enuncia claramente dentro de los objetivos del Código a la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD en el marco de la unidad del Estado y resalta la profundización del proceso de autonomía y descentralización con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana y el desarrollo económico y social de la población, unido al fortalecimiento del rol del Estado. Esta última cuestión expresa de manera indubitada el rechazo a las políticas neoliberales en la organización del Estado ecuatoriano.

Por su parte, el artículo 3 establece los principios que rigen el ejercicio de las potestades públicas de los GAD: unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo. Mientras que el artículo 5 define de manera general el contenido y garantías de la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD:

“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

En la anterior definición se ponen de manifiesto los rasgos o requisitos esenciales de la autonomía local según la doctrina municipalista: el reconocimiento de la capacidad de autodeterminación del ente autonómico en lo político, lo administrativo y lo financiero; el reconocimiento de que la autonomía supone un nivel de responsabilidad de estos; la prohibición de que entes ajenos se inmiscuyan en las atribuciones del ente autonómico; que la autonomía se encamina al logro de beneficios para los habitantes; y que la autonomía no supone independencia, por lo que se ejercerá en correspondencia con los intereses generales de la nación.

También resulta esclarecedora la definición que ofrece el propio artículo 5 sobre el contenido concreto de la autonomía desde estos tres ámbitos: político, administrativo y

financiero. La esencia de la autonomía política se manifiesta en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas en cuanto a sus competencias; la facultad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa, por los ciudadanos, de sus autoridades; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Respecto al ámbito administrativo de la autonomía, este tiene como contenido el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada.

En cuanto al contenido de la autonomía financiera, abarca el derecho de los GAD de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado; la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

Un asunto clave en la teoría y la práctica de la autonomía es la necesaria determinación del ámbito de competencias de cada entidad territorial, entendidas como capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector determinado, que se ejercen a través de facultades. Estas competencias se clasifican en **exclusivas**, **concurrentes**, **residuales** y **adicionales** en dependencia de a quien corresponde su titularidad (Vázquez, 2017, p. 117). Por ejemplo, las exclusivas corresponden a un solo nivel de gobierno; las concurrentes a varios niveles de gobierno; las residuales son aquellas que no están asignadas en la Constitución o en la Ley a favor de los GAD; y las adicionales tampoco están asignadas por la Constitución o la ley y son parte de los sectores o materias comunes

La Constitución es clara al especificar las competencias exclusivas a todos los niveles territoriales, cuyo ejercicio no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, tal como estipula su artículo 260. Las competencias exclusivas que se estipulan son: las del Estado central (artículo 261); las de los gobiernos regionales autónomos (artículo 262); las de los gobiernos provinciales (artículo 263); las de los gobiernos municipales (artículo 264); y las correspondientes a los gobiernos parroquiales rurales (artículo 267). Por ejemplo, los GAD en todos sus niveles ejercen las competencias en materia ambiental y estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo los GAD en cada cantón tienen competencia para crear normativas que ayuden a proteger y vigilar los derechos de la naturaleza (Súñiga et al., 2022, p. 72). En cuanto a la protección de la naturaleza y el medio ambiente, se establecen también obligaciones en el cumplimiento de las competencias, por ejemplo, en el caso de que el GAD no adopte las acciones necesarias

se puede iniciar una acción civil patrocinada por la defensoría del Pueblo (Barahona et al, 2022, p. 446).

Es notable la regulación que establece el COOTAD en su artículo 6 de las garantías concretas de la autonomía, lo cual resulta esencial para ofrecer legitimidad y fortaleza legal al ejercicio de los poderes autonómicos -siempre dentro del marco de los intereses generales de la nación-. Entre esas garantías se destacan la prohibición a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos descentralizados de: derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipales y reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales expedidas legalmente por sus autoridades; impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos; encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al GAD competente; de privar a los GAD de alguno o parte de sus ingresos reconocidos por ley, o hacer participar de ellos a otra entidad, sin resarcir con otra cuenta equivalente en su cuantía; impedir que un GAD recaude directamente sus propios recursos conforme a la ley; utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven; obligar a gestionar y prestar servicios que no sean de su competencia; interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas; interferir en su organización administrativa; etcétera.

El propio artículo 6 establece como consecuencia jurídica de la inobservancia de las anteriores disposiciones, la nulidad del acto y la destitución del funcionario público responsable e incluso su enjuiciamiento político, este último en concordancia con el artículo 131 de la Constitución.

La Constitución concede especial relevancia al gobierno municipal -específicamente al GAD municipal- al encomendársele funciones importantes para la vida de las personas, como las establecidas en el artículo 54 del COOTAD: promover el desarrollo sustentable; el diseño e implementación de políticas públicas de promoción de equidad e inclusión; implementar un sistema de participación ciudadana; ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes; promover los procesos de desarrollo económico local, prestar servicios públicos; entre otras.

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 55 del COOTAD establece taxativamente las competencias exclusivas del GAD municipal: planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; ejercer el control sobre

el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, construir y mantener la vialidad urbana; prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; entre otras.

Los Cantones son definidos en el artículo 20 del COOTAD como: "circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley".

Especial importancia revisten, dentro de la concepción de los GAD, las Parroquias rurales que son definidas en el artículo 24 del COOTAD como circunscripciones territoriales integradas a un cantón. Estas son creadas o modificadas mediante ordenanza del consejo municipal o metropolitano sobre la base de la existencia de ciertos requisitos referidos a población (no menor a diez mil habitantes); territorio (debe haber una delimitación física de su territorio con detalles de sus accidentes geográficos); participación ciudadana (para el caso en que su constitución sea por iniciativa de los ciudadanos de la parroquia, la solicitud debe estar firmada por al menos el diez por ciento de los ciudadanos, lo cual es muestra de participación ciudadana).

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y sus funciones están recogidas en el artículo 64 del COOTAD. Posee competencias exclusivas taxativamente establecidas en el artículo 65: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; gestionar, coordinar y administrar

los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; entre otras.

A más de diez años de la entrada en vigor de la Constitución de 2008, la actividad concreta de los GAD presenta debilidades que marcan retos y desafíos como la necesidad de profundizar la articulación entre el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Competencias; fortalecer la institucionalidad del Gobierno Central y las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; coadyuvar a la autonomía financiera de los GAD; profundizar la gobernanza local y territorial; politizar los procesos territoriales para lograr mayor participación y corresponsabilidad ciudadana en las acciones del Estado.

En estudios realizados en Ecuador se ha podido constatar que existen GAD parroquiales donde hay poca experiencia de las personas en el ejercicio de las funciones que deben desempeñar para lograr el desarrollo de los pueblos a los que representan y para optimizar los recursos en su gestión; incumplimiento de las normativas; falta de transparencia en el uso de los recursos públicos; etc. (Arciniegas et. al, 2021, p. 364).

A criterio de Salazar (2019, p. 3) es crucial redefinir un nuevo acuerdo territorial que incluya la participación de las universidades, el gobierno central, la legislatura, el GAD, los comités de gobierno local y los actores económicos, sociales y étnicos. Esto implica reabrir un diálogo con el GAD para evaluar las críticas del actual paradigma de descentralización, y redefinir el proceso a la luz de las actuales condiciones de crisis económica mundial y la firma del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI). En consecuencia, debe haber un enfoque de descentralización política, considerando la autonomía local, la visión, la gestión territorial articulada y la creación de condiciones para un alineamiento político intermedio o más robusto de las provincias.

Por otra parte, podría ser posible relajar un modelo de descentralización administrativa excesivamente rígido, para crear condiciones de coordinación sectorial territorial. Esto ayudaría al desarrollo de sistemas competitivos y de hombre-comunidad. Cuando hay altamente descentralizados y humildes competencias “concentradas”, se necesita un mayor margen de autonomía para que los GAD sean los rectificadores de esas competencias y sean los que coordinen con el Estado en el nivel de baja concentración. En el ámbito fiscal, se espera que el GAD realice un mayor esfuerzo para generar fuentes de financiamiento flexibles y acceso a la cooperación internacional, particularmente cuando se trata de áreas donde la competencia subnacional está descentralizada. Para financiar proyectos y programas, también se busca facilitar la cooperación entre estos GAD y la comunidad local.

El foco principal de la discusión es relajar el marco establecido con el COOTAD, lo que requiere la afirmación de la rectoría política y territorial del GAD, particularmente a nivel provincial. Para plantear nuevos retos, primero es necesario consolidar una revisión y crítica del proceso, incluyendo también la descentralización del retorno del gobierno. La creación de sistemas competitivos también es fundamental. El desafío es adecuar los GAD a los cambios territoriales de las últimas dos décadas y al mismo tiempo fortalecer su presencia allí. Esto requiere proponer tres metas clave para los gobiernos: una meta de fortalecimiento político del GAD, un objetivo de reacción productiva y ambiental, y un objetivo de inclusión social. Elementos que no serían posibles sin la implicación de los distintos actores territoriales (Salazar, 2019, p. 4). Para garantizar que la población no se vea afectada negativamente por las medidas que se implementarán, los gobiernos locales y provinciales juegan un papel importante en la representación territorial y la participación ciudadana.

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, uno de los deberes del Estado es promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización. En consecuencia, el Consejo Nacional de Competencias (CNC, 2017) es el ente encargado de vigilar el cumplimiento de este mandato constitucional y como tal propone un conjunto de lineamientos sistemáticos para lograr un Estado equitativo y estable.

Con la aprobación de la Constitución de Montecristi en 2008, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de la COOTAD en 2010, y bajo los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Descentralización del PNDz 2012-2015, se lograron avances significativos, como la transferencia y regulación de las competencias previstas en la Constitución y la ley, dando inicio a procesos dinámicos de articulación y fortalecimiento institucional.

Con el fin de fortalecer un nuevo modelo de desarrollo centrado en el buen vivir, la Constitución de la República fortalece la estructura política y administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio. Esto se hace en un esfuerzo por aumentar el potencial, las capacidades y el potencial de los GAD mediante la profundización de la autonomía y la descentralización, lo que contribuye a la creación de un desarrollo nacional justo y equilibrado. Los logros alcanzados durante el proceso de descentralización son el resultado del trabajo coordinado entre el gobierno central y los GAD, lo que se refleja en un mayor acceso a los bienes y servicios públicos, mejorando la calidad de vida de la población.

La autonomía municipal en Cuba

En el caso de Cuba, el tema de la autonomía municipal estuvo ausente durante más de seis décadas; si bien el

constitucionalismo previo a enero de 1959 la reconoció, el correspondiente al periodo revolucionario la omitió. La autonomía de los municipios fue reconocida recientemente con la aprobación de la Constitución que entró en vigor el 10 de abril de 2019 (ANPP, 2019)

La historia constitucional de la autonomía municipal en Cuba tuvo su mayor esplendor en la Constitución de 1940 que, si bien retomó muchos de los contenidos desarrollados en las normativas anteriores, los plasmó de forma más acabada y sustentada en las doctrinas municipales del momento. Estableció que el Estado solo podía suplir la gestión municipal cuando esta fuera insuficiente, en caso de epidemia, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general. Algo relevante es que estableció un sistema de garantías de la autonomía municipal y consagró el equilibrio de estas, al plantear que determinadas autoridades superiores no podrían suspender los acuerdos de los ayuntamientos, salvo ilegalidad legítimamente reconocida. Prohibió la intromisión del gobierno central o provincial en la Administración Municipal y reguló aspectos específicos relacionados con la hacienda pública, el presupuesto y la economía nacional.

Como garantía del principio de autonomía municipal, ningún gobernante local podía ser suspendido, ni destituido por el presidente de la República, por el gobernador de la provincia, ni por ninguna otra autoridad gubernativa, ni ser intervenidos en ninguna de las funciones propias de su cargo por otros funcionarios o autoridades, salvo las facultades concedidas por la Constitución al Tribunal de Cuentas. En consecuencia, solo los Tribunales de Justicia podían acordar la suspensión o separación de sus cargos de los gobernantes locales, mediante procedimiento sumario. La normativa concede recursos como el Recurso de Abuso de Poder, a las autoridades locales o al alcalde para interponer ante acciones que lesionen o atenten contra la autonomía del municipio (González 2017, p. 83)

Con la Constitución de 1940, la municipalidad cubana prerrevolucionaria llegó a su punto más alto en cuanto a definición teórica-normativa; si bien es cierto que, la realidad *de facto* no se correspondió con la *de iure* porque el municipio se desarrolló bajo un férreo centralismo que fue vaciando el marco real de competencias, en medio de una República mediatizada y corrupta en la que era imposible encausar efectivamente los intereses de la sociedad que representaba, siendo el poder local un instrumento en favor de una pequeña oligarquía (Villabella 2004a, P. 151). Por otra parte, el desarrollo de muchas de las regulaciones avanzadas de esta Constitución, se dejó a futuras leyes complementarias que nunca se dictaron, lo que imposibilitó su real implementación en la práctica.

Con el triunfo revolucionario en enero de 1959 desaparecieron los ayuntamientos y con ello, la autonomía de los municipios. Las transformaciones en la estructura y

organización del nuevo Estado socialista tuvieron su colofón con la aprobación de la Constitución de 1976, que inició una importante etapa en el proceso de institucionalización del Estado socialista. En su texto se implementó el sistema de Órganos del Poder Popular distribuidos en los distintos niveles territoriales, que incluyó el subsistema de Órganos Locales Municipales.

El texto constitucional del 76 -reformado posteriormente en 1978, 1992 y 2003- estableció en sus artículos 100 al 102 que la división político-administrativa de la nación se estructuraba en provincias y municipios, y como máxima representación de la autoridad local del Estado se erigió la Asamblea Municipal del Poder Popular (AMPP). El municipio recobró importancia y papel político en Cuba; se reforzó de manera esencial el papel de las AMPP como órganos deliberativos; se le otorgó legitimidad a estas para que pudieran resolver, de forma independiente y a partir de su propia iniciativa, los problemas y necesidades más apremiantes de la localidad.

Este diseño institucional de los órganos locales del poder popular se caracterizó por el reconocimiento tácito de la autonomía relativa en tanto no había un reconocimiento expreso de este principio, pero se podía inferir una cierta autonomía institucional y administrativa, pues se les permitía a través de sus órganos dirigir entidades económicas, de producción y de servicios que les estaban directamente subordinadas y desarrollar las actividades requeridas para satisfacer necesidades asistenciales, económicas, culturales, educacionales y recreativas de la colectividad del territorio a que se extiende la jurisdicción de cada una y otras funciones tal como lo reconocía los artículos 102 y 105 de la Constitución de 1976.

Según Villabella (2004b, p. 166) la regulación del municipio en la Constitución de 1976 presentó diferentes características que dieron muy poca cobertura a la descentralización a favor de los municipios: la influencia del modelo socialista europeo en lo orgánico y funcional; indefinición del municipio como unidad territorial; escasa diferenciación con la provincia como niveles políticos y administrativos; indefinición del ámbito de sus competencias y atribuciones; alta centralización en el funcionamiento del mecanismo estatal; escasa apreciación del principio de autonomía y heterogeneidad en la letra constitucional y en la organización y el funcionamiento práctico del andamiaje estatal municipal.

Algunas de estas insuficiencias se trataron de solventar con la Reforma constitucional de 1992 que se dirigió a lograr ciertos niveles de descentralización. En tal sentido se definió el municipio; se crearon nuevos órganos municipales como los Consejos de Administración y los Consejos Populares; se delimitaron las atribuciones de las AMPP; se apreció de forma más racional el principio de autonomía aunque este no se reconoció expresamente,

pero podía inferirse de la posibilidad de dictar acuerdos y disposiciones, de aprobar el presupuesto del municipio, de apoyar al buen funcionamiento de entidades que realizan múltiples actividades subordinadas o no a la AMPP (actividades económicas; de producción y de servicios, de salud, de asistencia social, educacionales, culturales, deportivas, de protección medioambiental, recreativas etc.), de proponer la creación y organización de Consejos Populares, de Comisiones de trabajo, etcétera.

El funcionamiento de los municipios durante muchos años se vio marcado por debilidades que le impidieron erigirse como el órgano superior de poder local en su demarcación territorial y por su incapacidad para satisfacer las demandas de sus pobladores. En no pocas ocasiones el ejercicio de sus atribuciones se vio interferida por órganos superiores desde una práctica centralista y verticalista.

En el año 2019 se da un salto en materia de autonomía municipal con la aprobación de una nueva Constitución. Sus avances son evidentes desde la propia definición que ofrece del municipio:

"(...) es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular". (Artículo 168)

"La autonomía del municipio comprende la elección o designación de sus autoridades, la facultad para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

La autonomía se ejerce de conformidad con los principios de solidaridad, coordinación y colaboración con el resto de los territorios del país, y sin detrimento de los intereses superiores de la nación." (Artículo 169)

De la letra de estos artículos se puede inferir el reconocimiento de autonomía política, administrativa y financiera. La financiera, cuando se hace referencia a la suficiencia económica necesaria para cumplir sus fines, estableciendo que cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, lo cual supone que el municipio es responsable de gestionar

sus ingresos propios a partir de sus potencialidades y fortalezas económicas, financieras, de recursos humanos, etc. Además, también se menciona como atribución del municipio lo relativo a su participación en el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral. La política, cuando se declara como parte de la autonomía elección de sus autoridades, decisión sobre la utilización de sus recursos, el ejercicio de sus competencias y la facultad para dictar disposiciones normativas, esta última es esencial para la realización de sus funciones, lo cual es coherente con el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica del municipio y de su lugar fundamental en el Estado. La administrativa, cuando se le otorga capacidad al municipio para organizar y gestionar sus recursos humanos, materiales, financieros y para el ejercicio pleno de sus atribuciones y competencias.

La autonomía se concreta además en algunas de las atribuciones que se le asignan en el artículo 191 incisos b y c respectivamente: aprobar y controlar el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio; aprobar el plan de ordenamiento territorial y urbano y controlar su cumplimiento. También en el artículo 173, en el que se establece que "el Gobierno Provincial no podrá interferir ni asumir las funciones y atribuciones que le corresponden a los órganos locales". Esta última es una de las pocas garantías constitucionales a la autonomía, en tanto el texto constitucional no establece un sistema de garantías como sí lo previó la Constitución de 1940.

Sin duda la declaración del principio de autonomía -en estrecha relación con el fortalecimiento de la democracia municipal- significa un paso de avance importante en la descentralización del Estado cubano. Con la autonomía se favorecerá la concertación de los agentes locales con agentes regionales, nacionales e internacionales en función de una mejora económica, social y de sostenibilidad medio ambiental a partir de la distribución y el acceso a los recursos disponibles, para generar políticas estratégicas que conlleven al desarrollo sostenible (Sosa et al, 2020, p. 312).

Ello permitirá hacer más expeditas las decisiones, -sin que por ello se pueda pensar en un rápido aumento de los recursos, muy limitados por el bloqueo estadounidense, la condición de país pobre y dificultades internas-, por ello su reconocimiento constitucional no será condición suficiente para su eficaz implementación. En ello influirán factores de muy diversa índole y los encargados de su implementación tendrán que enfrentar resistencias y desafíos también diversos.

La regulación constitucional de la autonomía municipal se complementa hoy día con la Ley No. 132 de 2019, De organización y funcionamiento de las AMPP y los Consejos Populares (ANPP, 2019). La primera cuestión importante

a resaltar en la Ley es la presencia de un capítulo específico para la autonomía municipal, donde se garantiza el ejercicio de esta por medio de sus órganos, los cuales responden individual o colectivamente ante las autoridades competentes por el cumplimiento de sus funciones y el respeto a la ley. Esto se aprecia en el artículo 9 que reza lo siguiente: “en el ejercicio de su autonomía los órganos municipales y sus integrantes responden individual o colectivamente ante las autoridades que correspondan, por el cumplimiento de sus funciones y el respeto a la ley”. Además, la ley también establece, en sus artículos 8 al 10 que: “las atribuciones y funciones que la Constitución y las leyes les confieren a los órganos municipales del Poder Popular no pueden ser asumidas ni interferidas por el Gobierno Provincial del Poder Popular” lo que constituye una garantía al ejercicio de la autonomía que previamente reconoce.

Como parte de la autonomía del municipio están las facultades que se le otorgan respecto al plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio. En este punto es necesario profundizar un tanto en el contenido del artículo 16 inciso b) donde se establece la facultad de la AMPP para aprobar y controlar, en lo que le corresponda, el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio. La redacción de este inciso crea la duda de si la Asamblea municipal es quien discute o no el plan de la economía, el presupuesto y el plan de desarrollo integral del municipio, pues solo menciona las palabras “aprueba” y “controla”, a diferencia de los términos que se utilizan en el artículo 108 inciso k) de la Constitución, que regula a la ANPP, en cuyo caso establece que esta tiene entre sus atribuciones: “discutir y aprobar el presupuesto del Estado y controlar su cumplimiento”.

Otra cuestión esencial desde el punto de vista de la autonomía del municipio es lo relativo a la facultad normativa concedida por la Constitución y ratificada por la Ley 132. En los capítulos VII y VIII de la Ley, se establece de manera concreta que, la forma que tiene la AMPP de pronunciarse en sus decisiones legales, es mediante acuerdos y ordenanzas. En el artículo 60.1, se establece que: “Los acuerdos son las decisiones adoptadas por la AMPP, en unos casos para solucionar los asuntos de su competencia constitucional, y en otros para los aspectos relacionados con su organización y funcionamiento”, mientras que “las ordenanzas, son disposiciones de carácter general y reglamentario, de interés colectivo y permanencia en el tiempo, sobre asuntos que inciden en la vida económica o social del territorio, cuyo cumplimiento atañe a todos”(artículo 62)

La nueva legislación ofrece cobertura legal a este principio básico del municipio, aunque aún quedan muchas cuestiones pendientes de regulación en una futura Ley de Municipios, como la delimitación de las competencias de

los municipios y de los asuntos de interés local, el sistema de garantías de la autonomía y otras que deben contribuir a esclarecer el contenido de la autonomía. Su implementación en la práctica deberá enfrentar retos de diversa índole, dada la prevalencia de una cultura centralista que ha marcado el actuar de las instituciones estatales en el país durante décadas. Estas prácticas han tenido efectos negativos en el desempeño de los municipios cubanos debilitando su capacidad y responsabilidad reconocidas constitucionalmente para satisfacer las necesidades mínimas locales, lo que ha debilitado el papel de las Asambleas Municipales del Poder Popular como órganos superiores locales investidas de la más alta autoridad para el ejercicio de las funciones estatales en su demarcación. Asimismo, han provocado un escaso aprovechamiento de la participación ciudadana en pos de la eficacia de las decisiones públicas locales.

En el nuevo contexto descentralizador y autonómico a favor de los municipios es necesario el fortalecimiento de toda la institucionalidad municipal, que ha padecido una restringida capacidad para la toma de decisiones -en especial la AMPP como órgano superior local- no solo sobre el presupuesto, sino también para formular políticas públicas locales y para generar y administrar recursos propios, en lo cual ha incidido la excesiva centralización desde la provincia y la nación. Por tanto, un desafío importante será la observancia de la garantía de que ni el Gobierno Provincial, ni ningún otro órgano superior podrán, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, asumir ni interferir en las que legalmente corresponden a los órganos municipales. Para ello será condición necesaria una clara definición jurídica de las competencias del municipio.

Se requiere de representantes con mayores niveles de liderazgo y capacidad para la gestión gubernamental, que logren superar su desmotivación ante el exceso de demandas y reclamos populares que tienen que atender en condiciones de escasos recursos y por el exceso de tiempo que deben dedicar a gestionar las respuestas de las administraciones, entre otras cuestiones que generan malestares en el ejercicio cotidiano de su actividad como representantes de sus electores.

El fortalecimiento del liderazgo y las capacidades de los delegados, funcionarios y directivos para asumir con éxito la autonomía del municipio, para necesariamente por la adquisición de habilidades para: establecer estrategias y gestionar proyectos que logren el incremento de los ingresos propios y un uso adecuado de estos y de las asignaciones que reciben del gobierno central; para establecer asociaciones con otros municipios del país que sean ventajosas para todos los implicados; para incrementar la eficiencia y eficacia en la solución de las problemáticas locales y la satisfacción de las necesidades de sus habitantes; para incorporar a los ciudadanos a los procesos de toma de decisiones locales, de modo

que sean aprovechados los criterios y saberes populares. Será necesario además desaprender las prácticas gubernamentales verticalistas y centralistas, y aprender nuevos modos de hacer a tono con la autonomía y las responsabilidades que esta acarrea; un punto esencial aquí es transformar los modos de la comunicación organizacional en las AMPP a tono con la transparencia y el derecho a la información (Dávila et al, 2022, p. 93).

Desde los intereses generales de la nación el reto fundamental será evitar un desarrollo desigual de los municipios y regiones del país que lleve a la existencia de municipios ricos y municipios pobres, y lograr que la descentralización conduzca realmente al desarrollo territorial y no a un mayor debilitamiento de los municipios; otro reto importante será lograr un adecuado balance entre centralización y descentralización.

CONCLUSIONES

La autonomía, como expresión de la descentralización del Estado, se refiere a la capacidad de autodeterminación de los entes locales, dentro de un ámbito general que es la nación. Esta puede empoderar a las personas y las comunidades para que tomen el control de sus propias vidas y creen sistemas y estructuras más personalizadas y que respondan a sus necesidades. La autonomía apoya la diversidad y el pluralismo, debido a que permite que una variedad de modelos y sistemas de gobernanza florezcan dentro de un marco más amplio; valora el conocimiento y la experiencia locales, que pueden conducir a soluciones más efectivas y sostenibles a los problemas.

La Constitución de Ecuador reconoce la autonomía de los pueblos indígenas y afroecuatorianos. Vislumbrar sus implicaciones e impacto social es crucial para comprender el funcionamiento del Estado ecuatoriano. En los últimos años, la autonomía ha permitido el despliegue de diversas expresiones culturales y políticas; del mismo modo que ha demostrado la necesidad de acrecentar la justicia social y económica, así como la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, de manera que aquella sea una práctica colaborativa y sostenible.

La autonomía en Ecuador se manifiesta en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyas responsabilidades se ampliaron con la Constitución de 2008. Esta ha permitido que muchas decisiones se tomen localmente con una mayor adaptación a las necesidades y realidades de cada provincia, cantón y parroquia. No obstante, también se presentan limitaciones y obstáculos como la corrupción, que se ha convertido en un problema común en los GAD, lo cual socava su capacidad de gobernar. A su vez, muchos gobiernos locales tienen recursos limitados, lo que dificulta la implementación de proyectos y programas. A pesar de los desafíos, la autonomía en el Ecuador continúa evolucionando y mejorando

con la implementación de políticas y programas que apoyan el desarrollo local y tributan a las políticas del Estado para fortalecer los niveles de prosperidad y bienestar en todo el país.

En Cuba, el reconocimiento expreso de la autonomía municipal en la Constitución de 2019 significa un importante paso de avance en la actualización del modelo económico, social y político de la sociedad y del Estado socialista cubano. Esta se encamina a lograr mayores niveles de descentralización en pos del fortalecimiento de los municipios como sujetos esenciales del desarrollo local. La implementación práctica de la autonomía enfrenta numerosos desafíos dada la reducida autonomía existente anteriormente y las debilidades que en la práctica sociopolítica ha padecido el funcionamiento de las AMPP como órganos locales superiores encargados de la satisfacción de las necesidades de la población. En lo jurídico el primer reto está dado en la promulgación de una Ley municipal que desarrolle ampliamente estos principios en correspondencia con el texto constitucional. En el orden subjetivo los desafíos mayores se encuentran en el cambio de mentalidad que supone la existencia de un municipio descentralizado respecto a la provincia y a la nación, con capacidad para tomar muchas más decisiones, pero también para responder por ellas. En cuanto a la ciudadanía el desafío mayor está en la formación de una cultura política y participativa que permita que cada ciudadano de forma individual o colectiva se sienta sujeto activo de los procesos decisorios que tendrán lugar en los municipios descentralizados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arciniegas Paspuel, O. G., Arias Collaguazo, W. M., Castro Morales, L. G., & Maldonado Gudiño, C. W. (2021). Análisis del proceso de compras públicas en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de Intag, Imbabura. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S1), 363-370. <https://xjournals.com/collections/articles/Article?qt=EWfhyPIN0z/4wSKlxJw3vbsnoyxclPqhgmpay2logxzdYweuqE8QdBmYjf>
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. Última modificación: 13-jul-2021. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- (2010). Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD). *Registro Oficial Suplemento 303 de 19-Oct-2010*, 2, 174. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org.pdf

- (2019). Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD). Ley 0, publicado en Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de Octubre de 2010. Incluye reformas hasta el 21 de Abril de 2020. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/C%C3%B3digoOrg%C3%A1nico-de-Organizaci%C3%B3n-Territorial-Autonom%C3%ADa-y-Descentralizaci%C3%B3n.pdf>
- Asamblea Nacional del Poder Popular (2019). Constitución de la República de Cuba. *Gaceta Oficial de la República* No. 5 extraordinaria de 10 de abril de 2019. <https://gacetaoficial.gob.cu>
- Barahona Tapia, L. I., España Herrería, M. E., & Ochoa Escobar, L. M. (2022). Derechos ambientales y la vigilancia de la protección del medio ambiente en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S5), 445-457. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3312>
- CNC (2017). *Estrategia de implementación de la descentralización*. <http://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/27-Estrategia-de-Implementación-de-la-Descentralización-2016-2017.pdf>
- Dávila Lorenzo, M., Rodríguez López, I. D., Martínez Iglesias, M. I. & Iglesias Montero, G. (2022). Comunicación pública y gobierno: una aproximación a las prácticas institucionales en el municipio de Cienfuegos. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 7(1), 91-99. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/340>
- Gaona Ordoñez, J. I., & Macas Iñaguazo, M. J. (2020). Índice de Pobreza Multidimensional para Ecuador, periodo 2009-2019. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 5(1), 17-22. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/213>
- González Quevedo, J. (2017). "El municipio cubano en el constitucionalismo liberal" En *¿Qué municipio queremos? Respuestas para Cuba en clave de descentralización y desarrollo local*. (Coordinadores Lissette Pérez Hernández; Orestes J. Díaz Legón). Editorial UH. La Habana. Pp. 75-86.
- Hernández, A. M. (2003). Derecho municipal. Parte general UNAM. Instituto de investigaciones jurídicas. México. P. 300, 302.
- Hernández Aguilar, O. (2014). La autonomía municipal en el constitucionalismo latinoamericano: realidad y perspectivas en el caso de Cuba. En *Revista Cuestiones constitucionales*. *Revista Mexicana de Derecho constitucional* (30), 91-122. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n30/n30a4.pdf>
- Palma Farfán, J. E. (2021). El alcance del artículo 33 del Código Orgánico Administrativo ecuatoriano en la buena administración. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(3), 110-118). <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/321>
- Ruiz, E., González, R., Pino, P. (2022). Retrospectiva de la gestión pública desde la óptica de las comunidades rurales de Pastaza. Amazonía Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 698-715. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3502>
- Salazar, J. (2019). Retos para las nuevas autoridades provinciales. *Territorios. Revista Del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales Del Ecuador Congope*. p. 1-9. <http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Revista-Territorios-8-compressed.pdf>
- Sosa González, M., Riquelme Rivero, Y., Diez Valladares, O. R. (2020). Consideraciones sobre el desarrollo local. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 309-315. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400309
- Súñiga Almache, A. N., Cando Almache, R. M., Peñafiel Palacios, A. J., & Nivelá Ortega, E. S., (2022). Contaminación del agua en el Río Jujan Hídrica-Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. 14(S5), 71-78. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/user/setLocale/en_US?source=%2Findex.php%2Frus%2Farticle%2Fview%2F3272
- Vázquez, M. C. (2017). Enfoque, diseño e implementación del proceso de descentralización y financiación en el Ecuador. Seminario Internacional sobre descentralización y financiación para el desarrollo: experiencias y reflexiones), págs. 114-133. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6886961>
- Villabella Armengol, C. M. (2004a). La evolución del municipio y la municipalidad cubana. Sus hitos medulares. En *Temas de Derecho Constitucional cubano* (compiladoras: Pérez Hernández, Lissette y Martha Prieto Valdés), Editorial Félix Varela, La Habana, p. 148-157.
- Villabella Armengol, C. M. (2004b). Los principios teóricos del municipio. Su apreciación en la municipalidad cubana. En: *Temas de Derecho Constitucional cubano* (compiladoras: Pérez Hernández, Lissette y Martha Prieto Valdés), Editorial Félix Varela, La Habana, p. 158-173.